



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 178 DE 13 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE USO Y AFECTACIÓN POR LA UBICACIÓN, REUBICACIÓN, REPOSICIÓN Y OPERACIÓN DE ESTRUCTURAS AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC- EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y la Resolución 004 de 2025

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece las tasas retributivas y compensatorias por la utilización, entre otros, del suelo, en actividades económicas o de servicio.

ARTÍCULO 42. TASAS RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS. *La utilización directa o indirecta de la atmósfera, del agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.*

Que el Decreto Ley 3572 de 2011 establece que Parques Nacionales Naturales de Colombia es la entidad del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, encargada de la administración y el manejo del Sistema Parques Nacionales Naturales de Colombia, así como la responsable de reglamentar el uso y funcionamiento de las áreas que lo conforman, cuya representación legal está a cargo de la Dirección General de la Entidad.

Que los numerales 9 y 10 del artículo 2 del citado decreto ley establecen entre las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales; y recaudar conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.

"ARTÍCULO 2. FUNCIONES. *Parques Nacionales Naturales de Colombia, ejercerá las siguientes funciones:*

(...) 9. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.

pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 178 DE 13 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE USO Y AFECTACIÓN POR LA UBICACIÓN, REUBICACIÓN, REPOSICIÓN Y OPERACIÓN DE ESTRUCTURAS AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC- EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08"

10. Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos."

Que el artículo 13 del Decreto Ley 3572 de 2011 determina, entre otras, las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

ARTÍCULO 13. SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS. *Son funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas*

Protegidas, las siguientes:

(...) 14. Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que el artículo 2 numeral 4 de la Resolución 191 de 2017, establece a cargo del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitir la liquidación de los conceptos de uso y afectación.

ARTICULO SEGUNDO, *Los Grupos Internos de Trabajo, tendrán a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:*

(...) GRUPO DE TRÁMITES Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

(...) 4. Liquidar los derechos, tasas y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 20 de la Resolución 191 del 25 de mayo de 2017 establece a cargo de Grupo de Gestión Financiera, Subdirección Administrativa y Financiera, entre otras funciones:

ARTICULO SEGUNDO. *Los Grupos Internos de Trabajo, tendrán a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones:*

(...). 14. Recaudar los ingresos generados por las Áreas a través del Fondo Nacional Ambiental.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 178 DE 13 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE USO Y AFECTACIÓN POR LA UBICACIÓN, REUBICACIÓN, REPOSICIÓN Y OPERACIÓN DE ESTRUCTURAS AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC- EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08"

15. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza del Grupo.

Que a través de la Resolución 004 del 8 de enero de 2025, el Director General de Parques Nacionales de Colombia, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de determinar el valor que deben pagar los sujetos pasivos, derivados de la instalación de antenas y demás elementos materiales pertenecientes a redes de telecomunicación y radiocomunicación.

ARTICULO 1.- *Delegar en el (la) Subdirector (a) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de determinar el valor que deben pagar los sujetos pasivos, derivados de la instalación de antenas y demás elementos materiales pertenecientes a redes de telecomunicación y radiocomunicación pública y privada en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (Resaltado fuera del texto)*

I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Que la Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 277 del 30 de diciembre de 2008, a través de la cual autorizó el funcionamiento de una estructura de Telecomunicaciones al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, ubicada en las coordenadas Latitud 1°12.35" y Longitud 77°21'26.1", a favor de la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, identificada con el NIT. 900.002.583-6.

II. DEL COBRO POR USO Y AFECTACIÓN

Queen virtud de la Resolución No. 72 de 2006, por la cual se modifica la Resolución 227 del 30 de agosto de 2005, la Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), resolvió en su artículo 11, modificar el artículo 18 la Resolución 227 de 2005, estableciendo el procedimiento para el cobro por el uso y afectación de las áreas del Sistema y de los bienes fiscales a cargo de la Unidad por la ubicación, reubicación, reposición y operación de estructuras.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO. 178 DE 13 AGO 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE
USO Y AFECTACIÓN POR LA UBICACIÓN, REUBICACIÓN,
REPOSICIÓN Y OPERACIÓN DE ESTRUCTURAS AL INTERIOR DEL
SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS A LA SOCIEDAD RADIO
TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC- EXPEDIENTE PANT
DTAO 013-08"**

Que, en virtud de lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, emitió liquidación por concepto de uso y afectación, a través de la cual, se determinó el valor a cobrar por uso y afectación por la ubicación, reubicación, reposición y operación de estructuras en el SPNN, para la vigencia 2025, la cual se refleja en la siguiente tabla:

LIQUIDACIÓN POR USO Y AFECTACIÓN POR LA REGULACIÓN DE LA INSTALACION DE ANTENAS Y DEMÁS ELEMENTOS MATERIALES PERTENECIENTES A REDES DE TELECOMUNICACION Y RADIOCOMUNICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA EN LAS ÁREAS A CARGO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES				
VIGENCIA LIQUIDADADA: 2025				
ESTRUCTURA AUTORIZADA: ESTACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN				
ÁREA PROTEGIDA DEL SPNN: SFF GALERAS				
RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN: 0277 del 30 de Diciembre de 2008				
USUARIO: RADIO TELEVISIÓN DE COLOMBIA -RTVC-				
NIT: 9000025836				
Dirección	Carrera 45 # 26-33 Bogotá			
Teléfono	(601) 2200700			
Fecha:	17/07/2025			
VALOR A COBRAR POR UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS EN EL SPNN = (Valor por Uso del Suelo + Valor por la afectación del Área)				
(1) VALOR POR USO DEL SUELO				
Área Utilizada	mt²	N° SMMLV	Valor SMMLV*	Valor a cancelar
De 0 a 20 mt²:	(-)	4	\$ 1.423.500,00	(-)
De 20 a 50 mt²:	(-)	3,5		(-)
Superiores a 50 mt²:	64	3		273.312.000,00
Predios Particulares:	(-)	0		(-)
Subtotal por Área Utilizada				273.312.000,00
(2) VALOR POR LA AFECTACION DEL AREA				
Ubicación en la Zonificación	mt²	N° SMMLV	Valor SMMLV*	Valor a cancelar
Zona Primitiva	(-)	0,025	\$ 1.423.500,00	(-)
Zona Historico - Cultural	(-)	0,02		(-)
Zona Recreación General	(-)	0,02		(-)
Zona de Alta Densidad de Uso	64	0,01		911.040,00
Subtotal por Afectación del Área				911.040,00
TOTAL A PAGAR EN LA VIGENCIA (SUMA DE VALORES 1 Y 2)			\$ 274.223.040,00	
TOTAL A PAGAR			\$ 274.223.040,00	
(1) El Valor por Uso del Suelo, corresponde a lo estipulado en la Resolución 072 de 2006 emitida por la UAESPNN.				
(2) El Valor por la Afectación del Área, corresponde a lo estipulado en la Resolución 072 de 2006 emitida por la UAESPNN.				
(*) El Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para el año 2025 es \$1'423,500.**				

Que, la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, identificada con el NIT. 900.002.583-6, deberá acreditar, el pago de la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$274.223.040) por concepto de uso y afectación por la ubicación, reubicación, reposición y operación de estructuras en el SPNN.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 178 DE 13 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE USO Y AFECTACIÓN POR LA UBICACIÓN, REUBICACIÓN, REPOSICIÓN Y OPERACIÓN DE ESTRUCTURAS AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC- EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08"

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE:

Artículo 1. Ordenar a la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, identificada con el NIT. 900.002.583-6, el pago de la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$274.223.040)** por concepto de uso y afectación por la ubicación, reubicación, reposición y operación de estructuras al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2. La suma enunciada en el artículo anterior, deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Artículo 3. La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Artículo 4. La Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, identificada con el NIT. 900.002.583-6, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la consignación.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Parágrafo. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 178 DE 13 AGO 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE USO Y AFECTACIÓN POR LA UBICACIÓN, REUBICACIÓN, REPOSICIÓN Y OPERACIÓN DE ESTRUCTURAS AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA GALERAS A LA SOCIEDAD RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC- EXPEDIENTE PANT DTAO 013-08"

Artículo 6. Notifíquese a la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC, identificada con el NIT. 900.002.583-6, o a quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto según lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes su notificación personal o por edicto.

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 AGO 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Heidy Nataly Babativa Bonilla
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA-SGM

Revisó:
Jaime Andrés Echeverría
Asesor - SGM